

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 298

TEGUCIGALPA: 16 DE NOVIEMBRE DE 1907

NUMERO 2.929

SUMARIO

GUERRA—Se asigna una pensión de inválido—Se autoriza la erogación de \$ 4.00—Se autoriza el gasto de \$ 33.00—Se autoriza un gasto—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se asigna una pensión de inválido—Se nombra un Comandante Local—Se confirma un nombramiento—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se asigna una pensión—Se asignan unas pensiones—Se manda pagar la cantidad de \$ 651.92—Se manda pagar la suma de \$ 150.00—Se concede una exención—Se nombra un Fiscal Militar—Se asigna una pensión de montepío y se manda abonar una cantidad para lutos—Se nombra un Comandante Local—Se manda pagar la cantidad de \$ 13.50.

AVISOS.

GUERRA

Se asigna una pensión de inválido

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Señalar una pensión de inválido, de siete pesos cincuenta centavos, que les serán pagados por la Administración de la Aduana de La Ceiba, á partir del 1º del presente mes, á cada uno de los soldados Juan Dubón y Rafael Mena, quienes quedaron inutilizados para toda clase de trabajos, en el combate de Trujillo, y por mientras dure su impedimento, gozando, además, de las prerrogativas á que se refiere el artículo 1.626 de la Ordenanza Militar. Las erogaciones se imputarán á la partida de Montepíos, Retiros é Inválidos, del capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la erogación de \$ 4.00

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuatro pesos, pagados por el Administrador de Rentas de este departamento, por el alquiler de la casa que ocupa la Coman-

dancia local del distrito de Sabanagrande, correspondiendo dicho valor al mes de agosto último; é imputándose dicha erogación á la partida de «Alquileres de Oficinas,» del Departamento de Guerra, que fija la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 33.00

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar, como extraordinario de guerra, el gasto de treinta y tres pesos que se entregarán al Coronel Jacinto R. Romero, por medio de la Caja Nacional, como valor devengado por la composición de veintidós pares de calzado de varios alumnos de la Escuela Militar.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar, como extraordinario de guerra, el gasto de veinticuatro pesos, que se entregarán por medio de la Receptoría de Rentas respectiva al Comandante Local de Pespire, valor que invirtió en el alquiler de tres bestias que ocupó el oficial J. Antonio Tercero en una comisión militar que le fué confiada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Con presencia de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora Gertru-

dis Zavala, vecina de Comayagua, para que se confirme la pensión de montepío otorgada por decreto legislativo número 201, de 16 de marzo de 1898, á favor del menor José León Madrid, y se pague á ella esa pensión, en calidad de tutora de dicho menor, por haber contraído segundas nupcias, lo cual ha comprobado debidamente; el Presidente Provisional

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se asigna una pensión de inválido

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Señalar una pensión de inválido al Sargento 1º Braulio García, quien quedó inutilizado para toda clase de trabajos con motivo de una herida que recibió en la acción de armas librada en «La Unión» contra fuerzas del General Sotero Barahona.

2º—Dicha pensión será de veintidós pesos cincuenta centavos, que pagará el Cajero Nacional á contar del 1º del mes en curso y por todo el tiempo que dure su impedimento, gozando, además, de las prerrogativas á que se refiere el artículo 1.626 de la Ordenanza Militar; debiendo imputarse las erogaciones que ocasione el presente acuerdo, á la partida que para Montepíos, Retiros é Inválidos, fija la Ley de Presupuesto vigente en el Ramo de Guerra.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.

Habiéndosele decretado auto de prisión al señor Petronilo Pineda, actual Comandante Local de La Labor, en el departamento de Ocotepeque, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar en reposición del señor Pineda al Teniente-Coronel don Ramón Coto, de quien se tienen buenas referencias y el que devengará el sueldo de ley. Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento hecho el 20 de agosto último por el Comandante de Armas del departamento de Atlántida en el Comandante 1º don Apolonio Rivas como Profesor de Letras de la guarnición del puerto de La Ceiba, quien devengará el sueldo de ley desde aquella fecha en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por don Ramón Vargas, para que se ratifique el acuerdo de tres de abril del año próximo pasado, que lo declara exento, en absoluto, del servicio militar obligatorio, en virtud de ser hijo único de los señores Luciano Vargas y Máxima Vaquedano, quienes son mayores de sesenta años y á cuyo lado vive, sosteniéndolos con su trabajo personal; y en atención á lo que ha comprobado, que aun existen sus padres, subsistiendo, por lo mismo, la causa legal de la exención; el Presidente Provisional

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se asigna una pensión

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Conceder una pensión vitalicia de quince pesos mensuales á la señora Felipa Zelaya, vecina de esta capital, por ser madre del Capitán Leonidas Zelaya, muerto al servicio de la Nación, que será pagada por la Caja Nacional, á contar del 1º del corriente mes; pensión que se extinguirá por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 1.666 de la Ordenanza Militar; abonándosele, además, por la oficina antes mencionada, para

lutos y por una sola vez, la cantidad de cuarenticinco pesos; imputándose las erogaciones, que ocasione el presente acuerdo, á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se asignan unas pensiones

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Asignar á la señora Caridad Zúniga y á los menores Visitación, Leocadio, Ignacio, Francisco, Julio César y Caridad, viuda é hijos, respectivamente, del Comandante 1º don Ignacio Zúniga, muerto en esta capital al servicio de la Nación, la pensión mensual y vitalicia de treinta pesos, que será satisfecha por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, á contar del 1º del mes en curso, y la que se extinguirá por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 1.666 de la Ordenanza Militar; debiendo abonársele, además, por la oficina antes mencionada, para lutos y por una sola vez, la cantidad de sesenta pesos; imputándose las erogaciones que ocasione el presente acuerdo, á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 351.92

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana respectiva, se pague al señor Comandante del puerto de Amapala, la suma de seiscientos cincuenta y un pesos noventa y dos centavos, valor que invirtió en la construcción de un fuerte en la isla de Exposición, para el servicio del resguardo de aquel lugar; imputándose la erogación á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 150.00

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Dr. don Isidoro Martínez la suma

de ciento cincuenta pesos, devengados por la asistencia médica que prestó al General don Teófilo Cárcamo, de orden del señor Comandante General de la República; imputándose dicha erogación á la partida 7ª, del capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se concede una exención

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Exencionar en absoluto, del servicio militar obligatorio, al miliciano Benito López C., vecino de Maraita, en virtud de haber comprobado ser inhábil para dicho servicio.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Fiscal Militar

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional, tomando en consideración la honradez y aptitudes del señor Coronel José P. Nájera,

ACUERDA:

Nombrarlo Fiscal del Juzgado de 1ª Instancia Militar del departamento de Ocotepeque, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se asigna una pensión de montepío y se manda abonar una cantidad para lutos

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Asignar la pensión mensual y vitalicia de cinco pesos cincuenta centavos, á la señora Juana Ortega, vecina de Tatumbla, madre del soldado Gregorio del mismo apellido, quien murió al servicio de la Revolución Restauradora, en la acción de armas librada el 22 de marzo último, en Maraita, contra las fuerzas del General Sotero Barahona. Dicha pensión será satisfecha por la Caja Nacional, á contar del 1º del mes en curso, abonándosele, además, para lutos y por una sola vez, la cantidad de diez y seis pesos cincuenta centavos, y se extinguirá por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 1.666 de la Ordenanza Militar; imputándose las erogaciones que ocasione el presente acuerdo, á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de

Guerra, del P. presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

D. Gutiérrez.

Se nombra un Comandante local

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.

Teniendo que pasar á desempeñar otro puesto de la Administración Pública el Comandante 2º don Próspero Sierra, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar Comandante local de Aramecina al Comandante 1º don Juan B. Chávez, con el sueldo de su grado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 13.50

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional, se pague al Jefe del Estado Mayor del señor General Presidente, la suma de trece pesos cincuenta centavos, valor que se invertirá en la compra de varios útiles que se necesitan para las clases que reciben los oficiales que lo componen; imputándose la erogación á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar: que el catorce del mes en curso fué concedida la posesión efectiva de la herencia de don Jesús Estrada á su señora esposa é hijos, doña Carlota Colindres de Estrada, don José y Dr. don Jesús Estrada, por sentencia del mismo Juzgado, cuya parte resolutive dice así:—“Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de septiembre del corriente año, concede á doña Carlota Colindres de Estrada y á los señores Dr. don Jesús y don José Estrada, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia de que se hecho mérito, y manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil; debiendo publicarse esta resolución en “La Gaceta” oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad. La Secretaria extenderá la certificación correspondiente.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya. Srio.”—Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1907.

3-1

GONZALO ZELAYA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar: que el once del mes en curso se concedió á los señores Andrés Ruiz y doña Paulina Ruiz de Martínez, vecinos de Celros, la posesión efectiva de la herencia de su padre natural don José Antonio Medina, por sentencia del mismo Juzgado, cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de la Ley II de Toro, Ley 1ª, título V, libro X de la Novísima Recopilación, y de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de septiembre del corriente año, concede á los señores Andrés y Paulina Ruiz de Martínez, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, sin perjuicio del derecho que pudiesen tener los señores Nicolás, Laureano, Luisa y Francisca Medina; y manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, debiendo publicarse esta resolución en “La Gaceta” oficial y por carteles que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad. Extiéndase por la Secretaria la certificación respectiva.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srio.”—Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1907.

GONZALO ZELAYA, Srio.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que las señoras Apolonia y Dionisia Contreras han solicitado la inscripción, con fecha de hoy, de la escritura pública autorizada el siete de agosto próximo pasado por el señor Juez 1º de Letras de lo Civil, don Martín Velásquez, por la cual el Síndico Municipal de esta ciudad dona á dichas señoras un solar situado en el barrio de La Ronda, limitado: al Norte, con casa de Doroteo Martínez; al Sur, con casa de Carlota Armijo y solar de Apolonia Contreras; al Este, con casa de las comparecientes; y al Oeste, con solar de Francisco Maradiaga; el cual es de siete varas y media de Oriente á Poniente por doce de Norte á Sur. Y no habiendo antecedente inscrito sobre el dominio, se publica el presente, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.

16-16-16

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy, á las nueve de la mañana, la señora Blasina García, mayor de edad, casada y vecina de Comayagüela, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada el diez del mes en curso por el Juez de Paz de lo Criminal de la ciudad de Comayagüela, don Cayetano Castro, por la cual el Síndico Municipal de aquella ciudad confirma la venta de un solar situado en Comayagüela, en la margen izquierda del Río Grande, hecha por la Municipalidad que representa el diez y siete de marzo de mil novecientos á favor de la presentante por el precio de sesenta pesos plata, que recibió la Corporación Municipal de Comayagüela en la fecha citada; dicho solar es de cincuenta y dos varas de Norte á Sur por siete de Oriente á Poniente, y son sus límites: al Norte, solar municipal; al Sur, casa de don Federico Rivas, calle de por medio; al Oriente, la margen del Río Grande; y al Poniente, con posesiones de la compradora Blasina García. Y le pertenece á la Municipalidad de Comayagüela, según afirma la compradora, por estar comprendido en los ejidos de dicho pueblo. Y no habiendo antecedente de dominio inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone la pretensión de la señora

García en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: octubre 14 de 1907.

16-16

M. VELASQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, el señor don Francisco Sagmartín ha presentado á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad el veintiocho del pasado mes por el Notario Público Licenciado M. Jesús Echeverría, por la cual las señoras Nicolasa Chacón y Josefa Brizuela, viudas y vecinas de La Unión, venden á don José María Rivera Saavedra, del mismo vecindario, la primera: un derecho de tierra proindiviso, equivalente á seis manzanas, en el terreno general denominado Junigual, el que tiene por linderos: al Norte, terrenos de doña Margarita Rivera; al Este, el Río Grande á Alax; al Sur, terrenos de los señores Aranda y Robles Rivera; y al Occidente, terreno de “Palinea;” y la segunda: un derecho también proindiviso en el mismo terreno Junigual, el cual equivale á cinco manzanas, próximamente, teniendo el terreno general los linderos que antes se han dicho y está situado en jurisdicción de La Unión. La señora Chacón adquirió el derecho que vende por herencia de su esposo Norberto Estévez, y la señora Brizuela, también por herencia de sus padres legítimos Apolonio Brizuela y Juana Caballero. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 2 de octubre de 1907.

16-16

JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor don Cruz Martínez, mayor de edad y vecino de San Luis, ha presentado para su inscripción, en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el tres de noviembre último por el Juez de Paz de San Luis, don Miguel Rodríguez, por la cual don Bonifacio Sabillón Zaldívar, también mayor de edad y del mismo vecindario, vende á dicho señor Martínez media caballería de terreno que posee en el llamado “Apertura,” sito en jurisdicción de aquel pueblo y limitado: al Norte, con terreno “El Deseo,” de propiedad de Manuel Sabillón y otros; al Sur, con el de “Sesemiles” y “Camalotales,” de los herederos de Juan Honorato Perdomo; al Este, con el de “El Pescado” y quebrada del mismo nombre, y al Oeste, con terreno “Colirio” y “Tejutales,” perteneciente á los vecinos de San Luis; y una marca que existe en el lugar de “Azacualpa,” de cimiento y zanjo, hacia la margen izquierda de la quebrada de este nombre y contigua al potrero de Benigno Bú; venta que se hizo por la suma de setenta pesos, moneda corriente del país. Y siendo la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 21 de septiembre de 1907.

16-16

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el señor don Cruz Martínez, mayor de edad y vecino de San Luis, ha presentado para su inscripción en este Registro, el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura pública autorizada el trece de agosto del año recién pasado, por el Juez de Paz de San Luis, don Miguel Rodríguez, por la cual don Francisco Gómez, mayor de edad y vecino de Colinas, vende al expresado Cruz Martínez, una casa situada en el referido pueblo de San Luis, de diez y

nueve varas de largo por ocho de ancho, cubierta de teja, paredes maestras repelladas, con una cocina de quince varas de largo por siete de ancho, también cubierta de teja, paredes de balauque, y limita la propiedad: al Oriente y Poniente, con solares baldíos; al Norte, con la plaza pública; y al Sur, con una zanja y solar amurallado de la casa de Bruno Perdomo; teniendo la casa descrita un solar cercado de barda que mide: al Norte veintiuna varas, al Oeste cincuenta y una, al Sur treinta y ocho y media, y al Este veintiuna varas; habiendo en él pasto artificial y algunos árboles frutales; y se hizo la venta por la cantidad de mil pesos moneda corriente del país. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 21 de septiembre de 1907.
16-16

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar: que en esta fecha se ha concedido al señor don Trinidad Coello la posesión efectiva de la herencia de su hermana doña Dolores Coello, según sentencia de este Juzgado, cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, a nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos: 40 número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de septiembre del corriente año, concede á don Trinidad Coello la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, y manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil; debiendo publicarse esta resolución en “La Gaceta” oficial y por carteles que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad; extendiéndose por la Secretaría la certificación respectiva.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srio.”—Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1907.
3-3

GONZALO ZELAYA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud presenta por el señor don Pedro Devaux pidiendo se declare yacente la herencia de don Luis Larisson, se encuentra la providencia que dice:—“Juzgado de Letras.—La Ceiba: veintiocho de octubre de mil novecientos siete.—Por presentada, con el documento que acompaña; siendo cierto que ha transcurrido el término de quince días que falleció don Louis Barthelemy Larisson, sin que haya sido aceptada la herencia que dejó, de acuerdo con los artículos 1.187 del Código Civil y 1.044 del Código de Procedimientos, declárase yacente la herencia del finado don Louis Larisson; manda se inserte esta declaración en el periódico oficial y en uno de los de este departamento y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar; y hágase saber al compareciente señor Agente Consular de Francia, don Pedro Devaux, esta resolución, á fin de que en el término de cinco días proponga, si lo tiene á bien, la persona á quien pueda nombrarse curador.—Notifíquese.—T. Valeriano.—José A. Rivera, Srio.”—Es conforme.—La Ceiba: 28 de octubre de 1907.
12-4

JOSÉ A. RIVERA, Srio.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

AVISO

Con motivo de que la Renta de Aguardiente en este círculo ha tenido una disminución considerable en el mes pasado; disminución que se atribuye, entre otras causas, al excesivo número de estancos que hay en esta ciudad y la de Comayagüela, los cuales no pueden vigilarse convenientemente para impedir las faltas que en ellos pueden cometerse, la Administración de Rentas de mi cargo, con el fin de reducir el número de estancos existentes, ha dispuesto: que á partir del presente mes fiscal, cesarán en sus puestos las estanqueras que no vendan doscientos pesos mensuales, cantidad que se fija, como mínima, de la venta en cada puesto.

Lo que se pone en conocimiento de quienes interesen, para evitar reclamos indebidos.

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1907.

C. CANALES,
Administrador de Rentas.

DENUNCIOS DE TERRENOS NACIONALES

Pongo en conocimiento del público: que en la Administración de Rentas de este departamento se está dando curso á los expedientes de medida y remedida de terrenos nacionales, cuya tramitación se había paralizado anteriormente, y que se admitirán y tramitarán sin tardanza las denuncias que en lo sucesivo se presenten.

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1907.

C. CANALES,
Administrador de Rentas.

Licitación

Cocales de Puerto Sal

Por tres meses, contados desde esta fecha, se pone á licitación el arrendamiento de los cocales de Puerto Sal.

Los interesados deberán dirigir sus propuestas al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1907.

M. B. ROSALES.

EUGENIO MOLINA,

Juez de Paz propietario del pueblo de San Sebastián, certifica: que en la sumaria instruida en este Juzgado de mi cargo contra los individuos Macario López é Higinio Rodríguez por el delito de lesiones graves en las personas de Hilario, Rosendo y Miguel Pacheco, al folio 17 vuelto y 18 frente, se encuentra el auto que dice:—“Juzgado de Paz.—San Sebastián: veintiocho de octubre de mil novecientos siete.—Resultando de la presente instrucción sumaria mérito suficiente para conceptuar que los individuos Macario López é Higinio Rodríguez son los autores responsables del delito

de lesiones graves ejecutadas en las personas de los señores Hilario, Rosendo y Miguel Pacheco, cuyo hecho ha tenido lugar el día miércoles veintitres del corriente, á las seis de la mañana, en el valle Matasano, de esta jurisdicción, en virtud de estar plenamente establecida la delincuencia de dicho delito y haber indicio racional grave sobre las personas referidas; por tanto, de conformidad con los artículos 32 de la Constitución Política vigente, 1.202, 1.203 y 1.205, Código de Procedimientos, decretáseles auto de prisión provisional, y líbrense orden al auxiliar que hace las veces de alcaide para que, cuando sean habidos, los mantenga en estas cárceles con las seguridades debidas; y líbrense requisitorias á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República para que si aparecieren en aquellas jurisdicciones, procedan á capturarlos y remitirlos, con las seguridades necesarias, al Juzgado de mi cargo ó al de Letras de este departamento, adonde se remitirá la causa.—Notifíquese.—Eugenio Molina.—Ciriaco López P.—J. Antonio Mejía M.—Es conforme.—Filiación: el primero de estatura baja, trigüño, de bigote, cara redonda, pelo liso, tramado de cuerpo, descalzo, no sabe leer ni escribir, viste pantalón y camisa de algodón, no tiene cicatriz visible; y el último, de regular estatura, blanqueto, lampiño, pelo liso, ojos amarillos, no sabe leer, viste pantalón y camiseta; como de veinticinco años el primero y de veintitres el último.—Extendida en San Sebastián, á primero de noviembre de mil novecientos siete.—Eugenio Molina.

SANTIAGO GOMEZ,

Juez de Paz de lo Criminal, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se ha seguido causa criminal para esclarecer quién sea el autor de una fábrica de destilación y venta de aguardiente clandestino verificada en esta jurisdicción en los meses que han pasado del año corriente; y resultando del proceso ser autor responsable Hermógenes González, de este vecindario, á quien se le ha decretado auto de prisión provisional; y no habiendo sido capturado, no obstante de haberse requisitado, é ignorándose su paradero, á los señores Jueces, en nombre de la ley, les exhorto y ruego se sirvan capturarlo en caso se encuentre en su jurisdicción, y lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado ó al de Letras de este departamento. Su filiación es: alto, delgado, blanco, pelo rubio, ojos gateados, nariz larga, barba cana, descalzo, viste pantalón y chaqueta, como de cincuenta años de edad.—Librado en San Marcos de Colón, á los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos siete.—Santiago Gómez.—Ruperto Tabora p., Srio.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.